



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7530 Decreto n.º 284/2019, de 28 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Excmos. Ayuntamientos de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar para la reparación y reposición de infraestructuras turísticas dañadas a consecuencia de la DANA. 33412

7531 Decreto n.º 285/2019, de 28 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena, para la redacción del proyecto de ejecución, excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la "Porticus Post Scaenam" en el Teatro Romano de Cartagena, fase I. 33417

7532 Decreto n.º 286/2019, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (Nucolemur), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia. 33423

7533 Decreto n.º 288/2019, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 20 de marzo, por el que se modifican el Decreto n.º 289/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 290/2017, de 20 de diciembre; el Decreto n.º 291/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 292/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 293/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 294/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 295/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 296/2017, de 20 de diciembre, el Decreto 297/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 298/2017, de 20 de diciembre. 33427

7534 Decreto n.º 289/2019, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 33/2019, de 20 de marzo, por el que se modifican, el Decreto 297/2015, de 2 de diciembre, modificado por Decreto 104/2016, de 21 de septiembre; el Decreto 113/2016, de 19 de octubre; el Decreto 103/2016, de 21 de septiembre; el Decreto 140/2016, de 23 de noviembre; el Decreto 128/2016, de 26 de octubre y el Decreto 129/2016, de 26 de octubre, modificados por el Decreto n.º 217/2017, de 2 de agosto. 33431

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7535 Orden de 15 de noviembre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2020. 33434

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7536 Propuesta de Resolución definitiva de la Orden de 13 de marzo de 2019, de la extinta Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convocan las ayudas correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", línea 1083 (Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, 2014-2020). 33436

BORM

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 7537 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 33452
7538 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 33454

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 7539 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación parcial de terrenos en la vía pecuaria "Colada del Cerro del Puerco", clasificada entre las del término municipal de Lorca, con destino a la instalación de línea aérea eléctrica, MT. para dar servicio a vivienda y de la que es beneficiario Andrew Lewis Broadley. 33457

III. Administración de Justicia

Instrucción número Cuatro de Cartagena

- 7540 Juicio sobre delitos leves 53/2019. 33458

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

- 7541 Entrada en domicilio 342/2019. 33459

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia

- 7542 Modificación de medidas supuesto contencioso 1.714/2017. 33462
7543 Adopción 726/2019. 33463

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 7544 Adopción 371/2018. 33464

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

- 7545 Despido objetivo individual 362/2019. 33466
7546 Procedimiento ordinario 715/2019. 33470
7547 Procedimiento ordinario 651/2019. 33473
7548 Despido/ceses en general 357/2019. 33476

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 7549 Impugnación de actos de la administración 137/2019. 33479
7550 Despido/ceses en general 404/2019. 33481

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

- 7551 Despido objetivo individual 601/2019. 33484

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

- 7552 Despido/ceses en general 729/2019. 33487

**BORM****Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

7553 Ejecución de títulos judiciales 106/2017. 33490

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

7554 Ejecución de títulos judiciales 124/2019. 33492

De lo Mercantil número Uno de Murcia

7555 Juicio verbal 239/2016. 33494

De lo Social número Uno de Alicante

7556 Despidos/ceses en general 64/2019. 33495

De lo Social número Tres de Alicante

7557 Autos 736/2018. 33496

De lo Social número Cuatro de Valencia

7558 Despido/ceses en general 361/2019. 33498

IV. Administración Local**Archena**

7559 Resolución relativa a la reparcelación del Plan Parcial "Los Panizos". 33500

Ceutí

7560 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial de instalaciones municipales y otros servicios. 33501

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

7561 Aprobación inicial del Presupuesto General 2019. 33505

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Heredamiento de Aguas de Alguazas**

7562 Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 33506

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7530 Decreto n.º 284/2019, de 28 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Excmos. Ayuntamientos de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar para la reparación y reposición de infraestructuras turísticas dañadas a consecuencia de la DANA.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo IV crea el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante también referido como el ITREM) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual se encuentra adscrito a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, de conformidad con el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 57 de dicha Ley recoge como fines generales atribuidos al mismo, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para su consecución el ITREM ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes en cuestión de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 176, de 1 de agosto) y en el Decreto n.º 243/2019 (BORM n.º 211, de 12 de septiembre) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar con la finalidad de reparar y reponer infraestructuras turísticas, que han resultado gravemente dañadas tras el paso por la Región a mediados del mes de septiembre de una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), que comportó un temporal de lluvias de una intensidad, extensión y alcance inusitados, con registros de precipitaciones acumuladas superiores en algunos municipios a 190 litros por metro cuadrado, y que inundaron y destrozaron playas e infraestructuras turísticas en estos municipios.

Se considera por tanto que la colaboración en la reconstrucción de estas infraestructuras es un objetivo prioritario, dado el soporte esencial que el turismo representa en estos municipios, y que redundará tanto en beneficio de la propia población como en el turismo.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y de carácter humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que está incluida en la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de 17 de enero de 2019 (Orden de 15 de noviembre de 2019).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2019.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Excmos. Ayuntamientos de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar para la reparación y reposición de infraestructuras turísticas dañadas a consecuencia de la DANA.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y de carácter humanitario, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y humanitario que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública, consisten en el carácter excepcional y único de este fenómeno meteorológico que comportó un temporal de lluvias de una intensidad, extensión y alcance inusitados, con resultados catastróficos en los municipios costeros beneficiarios de la subvención.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, los Excmos. Ayuntamientos de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Haber realizado la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en la documentación y material utilizado en el resultado final de la actividad subvencionada que ésta se realizó con financiación y con la colaboración del ITREM.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

El presupuesto total de las actuaciones a subvencionar asciende a 500.000,00 euros que serán aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de conformidad con la siguiente distribución:

Ayuntamiento de Cartagena: 125.000,00 euros

Ayuntamiento de Los Alcázares: 125.000,00 euros

Ayuntamiento de San Javier: 125.000,00 euros

Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar: 125.000,00 euros

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1. La aportación del ITREM se abonará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- No se estima necesaria la constitución de garantías por tratarse de administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Plazo de ejecución y régimen de justificación

1.- El plazo de ejecución se extenderá desde el 15 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, de la realización de los gastos subvencionables y de los pagos que los mismos conlleven, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mismo.

Los plazos de justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Resolución de la Presidencia del ITREM, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago.

3.- En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

4.- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

5.- El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, los beneficiarios podrá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación de los mismos, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución de la Presidencia del ITREM, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 2019.—El Presidente de la Región de Murcia, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7531 Decreto n.º 285/2019, de 28 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena, para la redacción del proyecto de ejecución, excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la "Porticus Post Scaenam" en el Teatro Romano de Cartagena, fase I.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Educación y Cultura en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

En el marco del Plan de Actuación 2018-2021 el Museo del Teatro Romano de Cartagena y su Fundación tienen prevista la puesta en marcha del proyecto de investigación y adecuación museística del Pórtico Post Scaenam. Con ese fin los técnicos del citado Museo han elaborado una Memoria técnica la cual tiene por objeto sentar las bases para la redacción del futuro Proyecto de ejecución de excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la Porticus Post Scaenam en el Teatro Romano de Cartagena Fase I, que se centra en el sector occidental del mismo.

Se considera que las razones para comenzar por el sector occidental están plenamente justificadas por razones de estrategia y porque permite abordar actuaciones que servirán de guía a las actuaciones posteriores como la extracción de las placas de pintura mural o la excavación de un sector del jardín central del pórtico donde será posible estudiar qué especies vegetales existieron en este espacio durante época romana.

Tras las últimas excavaciones efectuadas los restos del pórtico permanecen en la actualidad protegidos bajo una capa de arena y geotextil. Se propone levantar el geotextil y la arena, extraer las pinturas murales que quedaron protegidas sobre el pavimento de las habitaciones, y ampliar la excavación hacia la zona de jardín, que no había podido ser investigada hasta ahora, y consolidar los restos hallados de las galerías del pórtico.

La Fundación Teatro Romano de Cartagena, necesita para llevar a cabo las actuaciones mencionadas, contar con el proyecto de restauración de la Porticus Post Scaenam. Fase I, por lo que para su redacción solicita la subvención.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura para el presente ejercicio económico aprobada por Orden de 2 de octubre de 2019.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2019,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Teatro Romano de Cartagena para la redacción del proyecto de ejecución, excavación, consolidación y restauración del sector occidental de la Porticus Post Scaenam" en el Teatro Romano de Cartagena. Fase I.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad e interés de este inmueble en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, al tener la consideración de Bien de Interés Cultural tanto el Teatro Romano de Cartagena como su pórtico. (Decreto n.º 4/1999, de 21 de enero).

b) La confluencia del interés social y cultural al unir en un mismo proyecto la protección del patrimonio histórico y la mejora para el disfrute del monumento por los visitantes, ya que el espacio en el que se propone actuar tiene una gran visibilidad, lo que permitirá la observación de los trabajos de investigación, ofreciendo un valor añadido a la visita al monumento como un lugar de investigación en vivo.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- El órgano instructor del expediente será el titular de la Dirección General de Bienes Culturales.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Fundación Teatro Romano de Cartagena, que es la entidad que realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de las actuaciones subvencionadas asciende a 17.545 euros, a financiar íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantías.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de este.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el primer párrafo de este artículo, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación del Proyecto redactado (impreso y en soporte CD).

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con la memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 28 de noviembre de 2019.—El Presidente de la Región de Murcia, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7532 Decreto n.º 286/2019, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (Nucolemur), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia.

Mediante el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, siendo en la Región de Murcia, objeto de desarrollo mediante el Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa responsable del funcionamiento del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El control oficial del rendimiento lechero tiene como finalidad la evaluación genética de los reproductores de las especies de ganado vacuno, ovino y caprino de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas, consistiendo en la comprobación sistemática de la cantidad de la leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, a fin de su incorporación en los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

El citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, modificado por el Real Decreto 419/2015, de 29 de mayo, prevé en su artículo 19, un régimen de ayudas para subvencionar los costes que generen las actividades del control lechero oficial que se realicen en el año en curso, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su artículo 23, el procedimiento de concesión directa de subvenciones, previendo en su apartado 2, la necesidad de aprobación por Decreto de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las razones de interés público que concurren en la concesión de estas ayudas consistentes en que la mejora genética permanente y continuada, a través del control del rendimiento lechero, facilita la rentabilidad de los sectores ganaderos de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina, como medio de asegurar la viabilidad futura de la misma y su proyección internacional.

Considerando igualmente que en la Región de Murcia, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, es la única asociación de titulares de explotaciones caprinas, reconocida para la ejecución del control lechero oficial en la Región de Murcia, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 28 de marzo de 1979 y de la disposición transitoria

segunda del Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre citado, y por lo tanto, la única que realiza las actuaciones de control lechero oficial objeto de subvención.

Por ello, y a la vista de las razones concurrentes de interés público, la Administración Regional pretende seguir colaborando en la financiación de los gastos del control lechero, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2019.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795, para financiar los gastos de la realización del control lechero oficial en la Región de Murcia, de acuerdo con el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

2. La finalidad de la concesión es el pago de las lactaciones finalizadas y válidas para hacer frente a los costes que generan las actividades del control lechero oficial y evitar que supongan una merma en la rentabilidad de las explotaciones de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, siendo objeto de concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta efectuada por el Director General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, designando como instructor al Jefe del Servicio de Producción Animal, quién podrá realiza de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795.

Artículo 4. Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a lo siguiente:

a) Haber realizado el control de las lactaciones finalizadas y válidas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, así como haber presentado relación de explotaciones ganaderas incluidas en la asociación beneficiaria.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los titulares de las explotaciones ganaderas en que se lleve a cabo el control lechero, deberán cumplir los requisitos referidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 11.527,00 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 19867, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019. Su financiación se efectuará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

Artículo 6. Actividades subvencionables y cuantía máxima de la ayuda.

1. De acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, serán objeto de la ayuda, las lactaciones finalizadas y válidas realizadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

2. La cuantía máxima por lactación finalizada y válida, entendiéndose por tal, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, aquella calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, será como máximo de 10 euros para la especie bovina, y de 5 euros para la especie ovina y caprina, conforme al anexo V del citado Real Decreto.

Artículo 7. Justificación y pago.

1. La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, la siguiente documentación justificativa de la subvención, hasta las fechas indicadas:

1) Hasta el 20 de diciembre de 2019:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del 1 de enero al 30 de noviembre del año 2019.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2) Hasta el 29 de febrero de 2020:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del mes de diciembre del año 2019.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2. La justificación por parte del beneficiario, se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención se realizará, previa su justificación, en los términos dispuestos en este artículo, a excepción del pago de las lactaciones finalizadas y válidas del mes de diciembre a que se refiere el apartado 1.2), que se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 8. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 9. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7533 Decreto n.º 288/2019, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 20 de marzo, por el que se modifican el Decreto n.º 289/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 290/2017, de 20 de diciembre; el Decreto n.º 291/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 292/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 293/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 294/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 295/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 296/2017, de 20 de diciembre, el Decreto 297/2017, de 20 de diciembre, el Decreto n.º 298/2017, de 20 de diciembre.

El Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, prorrogado durante el año 2017 por el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, en el artículo 3 establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 25 de octubre de 2017 se suscribieron Acuerdos de la Comisión Bilateral, relativos a las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas de Albudeite, del Casco Urbano de Ojós y Partido de la Cuna, de Abarán, de Ceutí, del Casco Urbano de Alcantarilla, de Alto Palomo en Blanca, de Fortuna, de Cartagena, del municipio de Santomera, y del Casco Urbano de Mula, Los Baños, La Puebla y Fuente Librilla, respectivamente, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de los municipios citados.

Por Decretos del Consejo de Gobierno se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Albudeite, Ojós, Abarán, Ceutí, Alcantarilla, Blanca, Fortuna, Cartagena, Santomera y Mula, mediante Orden, para la ejecución de las actuaciones de Regeneración y Renovación Urbana en los respectivos municipios, y posteriormente se dictan las órdenes de concesión de las subvenciones.

Con fecha 29 de mayo de 2018, el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Albudeite, Ojós, Abarán, Ceutí, Alcantarilla, Blanca, Fortuna, Cartagena, Santomera y Mula, suscribieron una Adenda para la modificación de los Acuerdos de la Comisiones Bilateral celebrada el 25 de octubre de 2017, que tiene por objeto la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 19 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Por Decreto 32/2019, de 20 de marzo, se modifican el plazo de ejecución y el de justificación de las subvenciones concedidas mediante Orden a los Ayuntamientos de Albudeite, Ojós, Abarán, Ceutí, Alcantarilla, Blanca, Fortuna, Cartagena, Santomera y Mula.

Visto que en la liquidación final del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado para el año 2017, se establece un calendario de pagos pendientes, que permite fijar un nuevo plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones, sin que se supere el plazo máximo acordado entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la existencia de diversas circunstancias, que inciden de manera directa en la programación y ritmo de los trabajos a realizar, en relación con las obras de urbanización y reurbanización, y la contratación de los equipos técnicos, en su caso, en las Áreas, hace necesario establecer un nuevo plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones.

Por ello, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de noviembre de 2019,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación del Decreto 32/2019, de 20 de marzo, por el que se modifican el Decreto n.º 289/2017, de 20 de diciembre, del Decreto n.º 290/2017, de 20 de diciembre; del Decreto n.º 291/2017, de 20 de diciembre, del Decreto n.º 292/2017, de 20 de diciembre, del Decreto n.º 293/2017, de 20 de diciembre, del Decreto n.º 294/2017, de 20 de diciembre, del Decreto n.º 295/2017, de 20 de diciembre, del Decreto n.º 296/2017, de 20 de diciembre, del Decreto 297/2017, de 20 de diciembre, y del Decreto n.º 298/2017, de 20 de diciembre.

Quedan modificados los siguientes Decretos en los términos que se indican:

Decreto n.º 289/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Albudeite, mediante Orden, para la financiación del coste del equipo técnico de gestión del Área de Regeneración y Renovación Urbana de Albudeite, modificado por el Decreto 32/2019, de 20 de marzo.

Decreto n.º 290/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización y equipo técnico del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Urbano de Ojós y Partido de La Cuna, modificado por el Decreto 32/2019, de 20 de marzo.

Decreto n.º 291/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Abarán, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización y equipo técnico del Área de Regeneración y Renovación Urbana de Abarán, modificado por el Decreto 32/2019, de 20 de marzo.

Decreto n.º 292/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ceutí, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización y equipo técnico del Área de Regeneración y Renovación Urbana de Ceutí, modificado por el Decreto 32/2019, de 20 de marzo.

Decreto n.º 293/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alcantarilla, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Urbano de Alcantarilla, modificado por el Decreto 32/2019, de 20 de marzo.

Decreto n.º 294/2017, 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca, mediante Orden, para la financiación del coste del equipo técnico de gestión del Área de Regeneración y Renovación Urbana de Alto Palomo en Blanca, modificado por el Decreto 32/2019, de 20 de marzo.

Decreto n.º 295/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fortuna, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización y equipo técnico del Área de Regeneración y Renovación Urbana de Fortuna, modificado por el Decreto 32/2019, de 20 de marzo.

Decreto n.º 296/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena, mediante Orden, para la financiación del coste del equipo técnico de gestión del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Centro Urbano de Cartagena, modificado por el Decreto 32/2019, de 20 de marzo.

Decreto n.º 297/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Santomera, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización y equipo técnico del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Municipio de Santomera, modificado por el Decreto 32/2019, de 20 de marzo.

Decreto n.º 298/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mula, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización y equipo técnico del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Urbano de Mula, Los Baños, La Puebla y Fuente Librilla, modificado por el Decreto 32/2019, de 20 de marzo.

Uno.- La letra a) del apartado 3 del artículo 4 "Obligaciones del beneficiario", de cada uno de los Decretos citados queda redactado del siguiente modo:

"a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. El plazo de ejecución finalizará el 31 de diciembre de 2019"



Dos.- El apartado 3 del artículo 5 "Régimen de Justificación" de cada uno de los Decretos citados queda redactado como sigue:

"3. El plazo máximo de justificación será el 28 de febrero de 2020."

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7534 Decreto n.º 289/2019, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 33/2019, de 20 de marzo, por el que se modifican, el Decreto 297/2015, de 2 de diciembre, modificado por Decreto 104/2016, de 21 de septiembre; el Decreto 113/2016, de 19 de octubre; el Decreto 103/2016, de 21 de septiembre; el Decreto 140/2016, de 23 de noviembre; el Decreto 128/2016, de 26 de octubre y el Decreto 129/2016, de 26 de octubre, modificados por el Decreto n.º 217/2017, de 2 de agosto.

El Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en el artículo 3 establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fechas 17 de diciembre de 2014, 19 de octubre de 2015 y 28 de marzo de 2016 se suscribieron Acuerdos de la Comisión Bilateral, relativos a las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas de Cartagena y Torre Pacheco, Bullas, Cehegín y Lorquí, y de La Unión, respectivamente, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de los municipios citados.

Por Decretos del Consejo de Gobierno se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cartagena, Torre Pacheco, Bullas, Cehegín, Lorquí, y La Unión, mediante Orden, para la ejecución de las actuaciones de Regeneración y Renovación Urbana en los respectivos municipios.

Por Decreto n.º 217/2017, de 2 de agosto se modifican el plazo de ejecución y el régimen de justificación de las subvenciones concedidas mediante Orden a los Ayuntamientos de Cartagena, Torre Pacheco, Bullas, Cehegín, Lorquí, y La Unión.

Con fecha 29 de mayo de 2018, el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Cartagena, Torre Pacheco, Bullas, Cehegín, Lorquí, y La Unión, suscribieron una Adenda para la modificación de los Acuerdos de las Comisiones Bilaterales celebradas el 17 de diciembre de 2014, 19 de octubre de 2015 y 28 de marzo de 2016, que tiene por objeto la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 19 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Por Decreto 33/2019, de 20 de marzo, se modifican el plazo de ejecución y el de justificación de las subvenciones concedidas mediante Orden a los Ayuntamientos de Cartagena, Torre Pacheco, Bullas, Cehegín, Lorquí, y La Unión

Visto que en la liquidación final del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado para el año 2017, se establece un calendario de pagos pendientes, que permite fijar un nuevo plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones, sin que se supere el plazo máximo acordado entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la existencia de diversas circunstancias, que inciden de manera directa en la programación y ritmo de los trabajos a realizar, en relación con las obras de urbanización y reurbanización, y la contratación de los equipos técnicos, en su caso, en las Áreas, hace necesario establecer un nuevo plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones.

Por ello, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de noviembre de 2019,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación del Decreto 33/2019, de 20 de marzo, por el que se modifican, el Decreto 297/2015, de 2 de diciembre, modificado por Decreto 104/2016, de 21 de septiembre; el Decreto 113/2016, de 19 de octubre; el Decreto 103/2016, de 21 de septiembre; el Decreto 140/2016, de 23 de noviembre; el Decreto 128/2016, de 26 de octubre y el Decreto 129/2016, de 26 de octubre; modificados por el Decreto n.º 217/2017, de 2 de agosto.

Quedan modificados los siguientes Decretos en los términos que se indican:

Decreto 297/2015, de 2 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización dentro de la actuación de "Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena", modificado por Decreto 104/2016, de 21 de septiembre, por Decreto n.º 217/2017, de 2 de agosto, y por Decreto 33/2019, de 20 de marzo.

Decreto 113/2016, de 19 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización, y equipo técnico del "Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco", modificado por el Decreto n.º 217/2017, de 2 de agosto, y por Decreto 33/2019, de 20 de marzo.

Decreto 103/2016, de 21 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Bullas, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización dentro de la actuación de "Regeneración y Renovación Urbana de Bullas y La Copa", modificado por el Decreto n.º 217/2017, de 2 de agosto, y por Decreto 33/2019, de 20 de marzo.

Decreto 140/2016, de 23 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cehegín, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización, y equipo técnico del "Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cehegín", modificado por el Decreto nº 217/2017, de 2 de agosto, y por Decreto 33/2019, de 20 de marzo.

Decreto 128/2016, de 26 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorquí, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización, y equipo técnico del "Área de Regeneración y Renovación Urbana de Lorquí", modificado por el Decreto n.º 217/2017, de 2 de agosto, y por Decreto 33/2019, de 20 de marzo.

Decreto 129/2016, de 26 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión, mediante Orden, para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización dentro de la actuación de "Regeneración y Renovación Urbana de La Unión", modificado por el Decreto n.º 217/2017, de 2 de agosto, y por Decreto 33/2019, de 20 de marzo.

Uno.- La letra a) del apartado 3 del artículo 4 "Obligaciones del beneficiario", de cada uno de los Decretos citados queda redactado del siguiente modo:

"a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. El plazo de ejecución finalizará el 31 de diciembre de 2019."

Dos.- El apartado 3 del artículo 5 "Régimen de Justificación" de cada uno de los Decretos citados queda redactado como sigue:

"3. El plazo máximo de justificación será el 28 de febrero de 2020."

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de noviembre 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7535 Orden de 15 de noviembre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2020.

Conforme al artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, el número mínimo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis, añadiendo dicho artículo que las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada. También dispone el citado precepto que para la determinación de los domingos y festivos mínimos establecidos en este artículo, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores. Dicho atractivo comercial se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios: la apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados, la apertura en los domingos y festivos correspondientes a los períodos de rebajas, la apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma y la apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

El artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, modificado por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, establece que a partir del año 2019 el número de domingos y días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será de 16 días. Asimismo la Ley 11/2006 dispone que corresponde a la consejería competente en materia de comercio, previa consulta a las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, así como al Consejo Asesor Regional de Comercio, fijar para cada año, mediante orden, los domingos y días festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia.

Para la fijación de los domingos y días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, se atenderá de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, para lo que reglamentariamente se establecerán los criterios que permitan su determinación, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal básica. La orden correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Región para general conocimiento con anterioridad al comienzo del año a que se refiera.

En su virtud, oído el parecer del Consejo Asesor Regional de Comercio, en su sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2019, y vista la Propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía:

Dispongo:**Artículo único.**

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia, en 2020, serán los dieciséis siguientes:

- 5 de enero
- 12 de enero
- 15 de marzo
- 9 de abril
- 3 de mayo
- 28 de junio
- 5 de julio
- 15 de agosto
- 12 de octubre
- 29 de noviembre
- 6 de diciembre
- 7 de diciembre
- 8 de diciembre
- 13 de diciembre
- 20 de diciembre
- 27 de diciembre

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la misma que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 15 de noviembre de 2019.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7536 Propuesta de Resolución definitiva de la Orden de 13 de marzo de 2019, de la extinta Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convocan las ayudas correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", línea 1083 (Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, 2014-2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 28 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificada parcialmente por la Orden de 27 de diciembre de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente publicada en BORM, 11 de enero de 2018, de Bases reguladoras de las Ayudas convocadas por Orden de 13 de marzo de 2019, correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del programa de desarrollo rural 2014-2020 de la Región de Murcia, se notifica la siguiente Resolución:

Propuesta de Resolución Definitiva de concesión de las Ayudas convocadas por Orden de 13 de marzo de 2019, correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del programa de desarrollo rural 2014-2020 de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 28 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificada parcialmente por la Orden de 13 de septiembre de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente publicada en BORM, 25 de septiembre de 2017 y por la Orden de 27 de diciembre de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente publicada en BORM, 11 de enero de 2018, se establecen las bases por las que se regulan las ayudas destinadas a la prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Murcia para el periodo 2014-2020.

Por Orden de 13 de marzo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se convocan las ayudas correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes" en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, de la Región de Murcia (BORM, 13 de marzo de 2019).

Estas subvenciones se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden de convocatoria mencionada con anterioridad, y siguiendo los trámites establecidos en el artículo 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento se lleva a cabo por la Dirección General del Medio Natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de bases reguladoras de 28 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y en el artículo 10 de la Orden de 18 de marzo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes y revisadas las mismas, los interesados que presentaron solicitudes sin reunir los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria fueron requeridos por el órgano competente para su subsanación en el plazo de diez días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.8 de la indicada convocatoria de Orden de ayudas, en relación con el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 12.9 de la Orden de 28 de diciembre de 2016, según redacción dada por Orden de 13 de septiembre de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, así como el artículo 7.8 de la Orden de 18 de marzo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, establecen que si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, por el órgano instructor se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por los artículos 21.1 segundo párrafo y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Disposición Final Primera.2 de la Orden de 28 de diciembre de 2016, se procedió a dictar Resolución en fecha 24 de septiembre de 2019, declarativa del desistimiento de los solicitantes que no subsanaron sus solicitudes conforme a lo requerido.

A la vista del informe de preevaluación de 1 de octubre de 2019, en cumplimiento del artículo 14 de la Orden de Bases Reguladoras, realizado en base a las solicitudes recibidas y verificando el cumplimiento por parte de los solicitantes de las condiciones de admisibilidad y requisitos exigidos, resultando admitidas a trámites un total de 43 solicitudes y siendo desestimadas 7 de ellas.

A la vista del informe de la Comisión Evaluadora de 4 de octubre de 2019, en cumplimiento del artículo 15 de la Orden de Bases Reguladoras, en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios de selección de operaciones de dicha Orden, conteniendo un listado con la relación de solicitantes que han superado la puntuación exigida y para los que se propone la concesión de las ayudas y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de dichas ayudas, resultando admitidas y propuestas para su concesión un total de 30 solicitudes, denegadas por insuficiencia de crédito un total de 13 solicitudes y las restantes 7 solicitudes desestimadas por no cumplir los requisitos exigidos.

A la vista del cumplimiento con los criterios de selección y los controles administrativos conforme al PDR de la Región de Murcia 2014-2020, de contar con un informe a priori de la Autoridad de Gestión favorable y de que el presupuesto asignado no sobrepasa al crédito asignado; como así lo certifica la Autoridad de Gestión del PDR Murcia 2014-2020 en su Informe de Control a Posteriori en fecha 10 de octubre de 2019.

Por Resolución de 9 de octubre de 2019, del Ilustrísimo Señor Director General del Medio Natural, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Orden de bases reguladoras, con la emisión por dicho Centro Directivo de la propuesta de Resolución Provisional de concesión de las ayudas de que se trata, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 242 del sábado, 19 de octubre de 2019, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a los interesados, a partir del día siguiente a su publicación, para presentar alegaciones.

En 15 de noviembre de 2019 se emite informe por la Subdirección General de Política Forestal, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

Visto el informe de Preevaluación, se presentaron un total de 50 solicitudes.

Inicialmente, 7 de las 50 solicitudes fueron desestimadas por no cumplir con los requisitos de la convocatoria, notificándose la Resolución de desistimiento de la solicitud con fecha 2 de octubre de 2019.

Para dar cumplimiento al art. 7.8 de la presente Orden de Convocatoria, aquellas solicitudes que no cumplieran con todos los requisitos de la convocatoria, se les notificó telemáticamente mediante sede electrónica, con fecha 14 de junio de 2019 y 31 de julio de 2019, los requisitos que debían de subsanar en un plazo de 10 días hábiles (Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), indicándoles que de no hacerlo se les daría por desistida su solicitud.

Previo a la notificación de Resolución de desistimiento, se recibe con fecha 20 de septiembre de 2019 documentación de uno de los interesados (Expte. AYU2019051). En aplicación del artículo 73 apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se admite la documentación aportada por el interesado y continúa la tramitación del citado expediente.

Por lo tanto, han sido 6 las solicitudes que han sido desestimadas por no cumplir con los requisitos de la convocatoria y se les ha notificado la Resolución de desistimiento (Anexo 3).

Las 44 solicitudes que han cumplido los requisitos de admisibilidad se han sometido al proceso de concurrencia competitiva, desarrollado a través de la aplicación informática "SIACA II", bajo el control técnico de los vocales de esta comisión, determinándose el orden de prelación de las mismas en base a los criterios de priorización establecidos en la correspondiente Orden de Bases Reguladoras.

Se han denegado, por insuficiencia de crédito, un total de 14 solicitudes (Anexo 2).

Finalmente, un total de 30 solicitudes han alcanzado las mayores puntuaciones en el proceso de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible y, por lo tanto, han sido admitidas para continuar su tramitación y ser propuestas para su concesión (Anexo 1).

Considerando que dicha documentación del expediente AYU2019051, no había sido tenida en cuenta en el momento procedimental oportuno, por lo que había sido valorada, aunque su valoración no implica modificación de lo expresado en la propuesta de Resolución provisional.

Considerando que no han sido presentadas alegaciones a dicha propuesta de resolución provisional.

En virtud de todo lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 2019:

Propongo:

Primero.- Conceder las ayudas convocadas por Orden de 13 de marzo de 2019 a los solicitantes y las cuantías que figuran en el Anexo 1.

Segundo.- Denegar la concesión de las ayudas convocadas por Orden de 13 de marzo de 2019, por insuficiencia de crédito, a los solicitantes que figuran en el Anexo 2.

Tercero.- Desestimar la concesión de las ayudas convocadas por Orden de 13 de marzo de 2019, por incumplimiento de los requisitos exigidos, a los solicitantes y los motivos de desestimación que figuran en el Anexo 3.

Cuarto.- Advertir que las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la Orden de Concesión, de acuerdo con el art. 17.4 de la Orden de bases reguladoras.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 7/2004, de 18 noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Murcia, 28 de noviembre de 2019.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.



**CONCURRENCIA COMPETITIVA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA
ANEXO I PROPUESTAS PARA SU CONCESIÓN**

Número de proceso: 476
Fecha de Evaluación:
Línea de Ayuda: 1083 - Montes privados. Prevención daños causados a bosques por incendios, desastres y catástrofes
Campaña: 2019/2020
Importe de la convocatoria: 3.000.000,00 Euros

Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
1	1083.2019.00020.2020.00.KK	E73845323-PEREZ SAEZ HNOS, C.B.	120	SI	118.717,20
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		20		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			139.667,29	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.302.010,00		
2	1083.2019.00044.2020.00.KZ	***9663**-GARCÍA MARTÍNEZ, RAÚL	120	SI	118.330,18
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		20		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			139.211,98	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.302.010,00		
3	1083.2019.00046.2020.00.K5	***0258**-SANCHEZ GOMEZ, JUAN FRANCISCO	120	SI	113.877,85
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		20		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			133.973,94	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.302.010,00		
4	1083.2019.00005.2020.00.KV	A28476646-CANAVEROSA S.A.	120	SI	113.050,00
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		20		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			133.000,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.302.010,00		
5	1083.2019.00028.2020.00.K6	***5061**-ARQUES PUJALTE, JOSE MARÍA	120	SI	90.901,01
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		20		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			106.942,37	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.302.010,00		
6	1083.2019.00016.2020.00.KZ	B73895013-AGROPECUARIA MAJARAZAN SL	110	SI	118.405,00
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			139.300,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.300.010,00		
7	1083.2019.00004.2020.00.KS	A28023927-AGRICOLA LEVANTINA S.A.	110	SI	100.342,50
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			118.050,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.300.010,00		
8	1083.2019.00027.2020.00.K4	***4749**-SANDOVAL MELGARES DE AGUILAR, ISABEL	110	SI	95.901,25
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			112.825,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.300.010,00		
9	1083.2019.00023.2020.00.KT	E83572867-HEREDEROS DE RAMON MELGAREJO VAILAN CB	110	SI	60.775,00
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	10		
		Criterios Secundarios:			
		1- Importe admisible		71.500,00	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	201.040.300.010,00		
10	1083.2019.00015.2020.00.KX	B73869158-EL PINARICO DE AGUILERA SL	110	SI	35.490,25
		Criterios Valorados:			
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	10		
		Criterios Secundarios:			
		1- Importe admisible		41.753,23	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	201.040.300.010,00		
11	1083.2019.00011.2020.00.KL	B73007569-PROMOVIMAR 98, S.L.	100	SI	118.555,11
		Criterios Valorados:			
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	0		
		Criterios Secundarios:			
		1- Importe admisible		139.476,60	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	200.040.300.010,00		
12	1083.2019.00029.2020.00.K9	***6216**-PEREZ DE LOS COBOS LLAMAS, MARIA CONCEPCION	100	SI	117.824,16
		Criterios Valorados:			
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	0		
		Criterios Secundarios:			
		1- Importe admisible		138.616,66	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	200.040.300.010,00		
13	1083.2019.00025.2020.00.KY	***2827**-PINO PLANELLES, DOLORES	100	SI	117.514,29
		Criterios Valorados:			
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			138.252,11	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
14	1083.2019.00018.2020.00.K5	B80223167-ASIVESA S.L.	100	SI	117.255,98
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			137.948,21	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
15	1083.2019.00021.2020.00.KN	E73867269-JUAN PEREZ SANCHEZ Y HNOS CB.	100	SI	115.601,21
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			136.001,42	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
16	1083.2019.00012.2020.00.KP	B73085649-SOMBRERICO VIEJO	100	SI	115.532,31
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			135.920,37	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
17	1083.2019.00043.2020.00.KX	***8554**-ILLÁN ROMERO, FRANCISCO ASÍS	100	SI	114.482,15
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			134.684,88	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
18	1083.2019.00042.2020.00.KU	***5875**-FONT SAEZ, DOLORES	100	SI	111.643,25



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	Criterios Valorados:				
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	0		
	Criterios Secundarios:				
		1- Importe admisible		131.345,00	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	200.040.300.010,00		
19	1083.2019.00008.2020.00.K3	B02556959-MERCAPELLETS RENOVABLES SL	100	SI	110.559,50
	Criterios Valorados:				
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	0		
	Criterios Secundarios:				
		1- Importe admisible		130.070,00	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	200.040.300.010,00		
20	1083.2019.00009.2020.00.K5	B30528111-TARBAL FOOD, S.L	100	SI	110.535,40
	Criterios Valorados:				
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	0		
	Criterios Secundarios:				
		1- Importe admisible		130.041,65	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	200.040.300.010,00		
21	1083.2019.00019.2020.00.K7	B96781281-EXPLOTACIONES EL QUIJOTE S.L.	100	SI	107.927,31
	Criterios Valorados:				
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	0		
	Criterios Secundarios:				
		1- Importe admisible		126.973,31	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	200.040.300.010,00		
22	1083.2019.00038.2020.00.K8	***1052**-ROBLES CASTILLO, CRUZ	100	SI	88.640,27
	Criterios Valorados:				
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			104.282,67	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
23	1083.2019.00035.2020.00.K0	***7434**-RODRIGUEZ CABALLERO, JUANA	100	SI	88.620,96
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			104.259,95	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
24	1083.2019.00039.2020.00.KB	***0273**-AMADOR GARCÍA, PASCUAL CEFERINO	100	SI	87.720,00
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			103.200,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
25	1083.2019.00013.2020.00.KR	B73284846-SIERRA VILLAFUERTE, S.L.	100	SI	81.863,50
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			96.310,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
26	1083.2019.00030.2020.00.KM	***7761**-AGUILERA AGUILERA, JOAQUINA	100	SI	81.668,65
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			96.080,76	



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
27	1083.2019.00034.2020.00.KY	***5711**-HERNANDEZ FERNANDEZ, EMILIO JESUS	100	SI	80.159,84
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			94.305,69	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
28	1083.2019.00010.2020.00.KJ	B30571319-MARMOLES MARMUR S.L.	100	SI	74.927,50
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			88.150,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
29	1083.2019.00014.2020.00.KU	B73361396-LENTISCARES AGRICOLA, S.L.	100	SI	69.998,95
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			82.351,71	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
30	1083.2019.00048.2020.00.KA	***5510**-MORENO GUILLAMON, BEGOÑA	100	SI	67.514,32
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		20		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		10		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			79.428,61	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.102.010,00		
				Importe total	2.944.334,90



**CONCURRENCIA COMPETITIVA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA
ANEXO2 PROPUESTAS PARA SU DENEGACIÓN POR INSUFICIENCIA DE CRÉDITO**

Número de proceso: 476
 Fecha de Evaluación:
 Línea de Ayuda: 1083 - Montes privados. Prevención daños causados a bosques por incendios, desastres y catástrofes
 Campaña: 2019/2020
 Importe de la convocatoria: 3.000.000,00 Euros

Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
31	1083.2019.00002.2020.00.KM	***6952**-BRUGAROLAS MOLINA, ASCENSION	100	NO	65.008,00
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			0		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		
- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas			0		
Criterios Secundarios:					
1- Importe admisible					76.480,00
2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen					200.040.300.010,00
32	1083.2019.00047.2020.00.K7	***6930**-ESPINOSA LUCAS, FRANCISCO MANUEL	100	NO	57.797,56
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			0		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		
- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas			0		
Criterios Secundarios:					
1- Importe admisible					67.997,13
2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen					200.040.300.010,00
33	1083.2019.00003.2020.00.KQ	E73072746-UMBRIA DE LOS GUERREROS C.B.	100	NO	53.516,00
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			0		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		
- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas			0		
Criterios Secundarios:					
1- Importe admisible					62.960,00
2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen					200.040.300.010,00
34	1083.2019.00041.2020.00.KR	***6980**-LOPEZ PALLARES, JOSE ANTONIO	100	NO	36.422,50
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			0		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			42.850,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
35	1083.2019.00022.2020.00.KR	E82389529-CAMPO HERMOSO, C.B.	100	NO	30.149,50
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			35.470,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
36	1083.2019.00032.2020.00.KS	***6144**-RIQUELME HERNANDEZ, ENRIQUE	100	NO	25.520,75
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			30.024,41	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
37	1083.2019.00006.2020.00.KY	A30121115-CEFUSA	90	NO	119.256,28
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		20		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			140.301,50	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.002.010,00		
38	1083.2019.00051.2020.00.KT	***7028**-ROYO-VILLANOVA PAYA, ALEJANDRO	90	NO	95.209,19
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			112.010,81	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.000,00		
39	1083.2019.00040.2020.00.KP	***5290**-MOYA SANCHEZ, LUIS	90	NO	41.111,89
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	0		
		Criterios Secundarios:			
		1- Importe admisible		48.366,93	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	200.040.300.000,00		
40	1083.2019.00031.2020.00.KQ	***2088**-ESPINOSA DE RUEDA JOVER, MARIANO	80	NO	120.000,00
		Criterios Valorados:			
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	30		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	20		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	0		
		Criterios Secundarios:			
		1- Importe admisible		141.977,75	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	200.000.302.010,00		
41	1083.2019.00033.2020.00.KV	***1224**-GAMBIN CARMONA, SALVADOR	80	NO	118.001,25
		Criterios Valorados:			
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	10		
		Criterios Secundarios:			
		1- Importe admisible		138.825,00	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	201.040.000.010,00		
42	1083.2019.00037.2020.00.K5	***7777**-IBARRA CARRASCO, RAMÓN	80	NO	115.696,00
		Criterios Valorados:			
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP	0		
		- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas	10		
		Criterios Secundarios:			
		1- Importe admisible		136.112,94	
		2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen	201.040.000.010,00		
43	1083.2019.00024.2020.00.KW	***7395**-CHICO DE GUZMAN GIRON, DIEGO	80	NO	42.041,00
		Criterios Valorados:			
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%	40		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000	0		
		- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido	0		
		- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años	0		
		- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%	0		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios	20		
		- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios	0		
		- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales	10		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			49.460,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.000.010,00		
44	1083.2019.00026.2020.00.K1	***4757**-CORTS GÓMEZ, VÍCTOR	70	NO	59.988,75
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			70.575,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.000.010,00		
Importe total					979.718,67



**CONCURRENCIA COMPETITIVA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA
ANEXO3 PROPUESTAS PARA SU DESESTIMACIÓN**

Número de proceso: 476
Fecha de Evaluación: 12/11/19
Línea de Ayuda: 1083 - Montes privados. Prevención daños causados a bosques por incendios, desastres y catástrofes
Campaña: 2019/2020
Importe de la convocatoria: 3.000.000,00 Euros

Orden	Expediente	Beneficiario
1	1083.2019.00007.2020.00.K0 Controles no superados: - Certificaciones Catastrales - Se ha comprobado la identidad del solicitante. Motivo del archivo: Falta de documentación o de mala calidad - El solicitante no ha subsanado requerimientos de los controles administrativos (fecha notificación 14/06/2019)	B02361111-NATURALEZA Y TECNOLOGÍA DE LA MANCHA SL
2	1083.2019.00017.2020.00.K2 Controles no superados: - Ser propietario o gestor forestal Motivo del archivo: Falta de documentación o de mala calidad - El solicitante no ha subsanado los siguientes requerimientos de los controles administrativos (fecha notificación 31/07/2019): - Ser propietario o gestor forestal No aporta documentación requerida (declaración responsable e informe) para justificar los requisitos para ser beneficiario (art. 4bis Limitación concesión de ayudas a empresas en crisis).	B73973299-ALMONDO AGROINDUSTRIAL SL
3	1083.2019.00036.2020.00.K3 Controles no superados: - Certificaciones Catastrales - El beneficiario está al corriente de pagos con la AEAT. Subvenciones y ayudas. - El beneficiario está al corriente de pagos con la Hacienda Regional. Motivo del archivo: Falta de documentación o de mala calidad - El solicitante no ha subsanado los siguientes requerimientos de los controles administrativos (fecha notificación 14/06/2019): -Certificaciones Catastrales -El beneficiario está al corriente de pagos AEAT. - El beneficiario está al corriente de pagos con la Hacienda Regional.	***4804**-PEREZ HERNANDEZ, MARIA ANTONIA
4	1083.2019.00045.2020.00.K2 Controles no superados: - Documento Acreditativo Arrendamiento / Usufructo - Autorización propietario. Motivo del archivo: Falta de documentación o de mala calidad - El solicitante no ha subsanado los siguientes requerimientos de los controles administrativos (fecha notificación: 14/06/2019) -Documento Acreditativo Arrendamiento/Usufructo. -Autorización Propietario. El nombramiento de gestor no cumple con los requisitos que establece el artículo 13 b de las Bases Reguladoras (no se justifica el cumplimiento de plazos de inicio y validez del nombramiento). El documento subsanado sigue sin cumplir dichos requisitos.	***1336**-INIESTA ORTUÑO, ANTONIO
5	1083.2019.00049.2020.00.KC Controles no superados: - Documento Acreditativo Arrendamiento / Usufructo - Autorización propietario. - Certificaciones Catastrales - Comprobar que se han presentado los estatutos de la sociedad (en caso de que el declarante sea una persona jurídica) - Ha presentado memoria técnica completa y correcta Motivo del archivo: Falta de documentación o de mala calidad - El solicitante no ha subsanado los siguientes requerimientos de los controles administrativos (fecha notificación: 14/06/2019): -Documento Acreditativo Arrendamiento/Usufructo. -Autorización Propietario. -Certificaciones Catastrales. -Comprobar que se han presentado los estatutos de la sociedad. -Ha presentado memoria técnica completa y correcta.	***3094**-MARTINEZ TORRES, MARIA
6	1083.2019.00050.2020.00.KR Controles no superados: - Certificaciones Catastrales - Se ha comprobado la identidad del representante. - Se ha comprobado la identidad del solicitante. - El beneficiario está al corriente de pagos con la AEAT. Subvenciones y ayudas. - El beneficiario está al corriente de pagos con la Hacienda Regional. - El beneficiario está al corriente de pagos con la Seguridad Social. - Ha presentado memoria técnica completa y correcta - Estar ubicadas en zonas de medio o alto riesgo según el Plan INFOMUR. Motivo del archivo: Falta de documentación o de mala calidad - El solicitante no ha subsanado los siguientes requerimientos de los controles administrativos (fecha notificación: 14/06/2019)	***4426**-LIMA BLANCO, EMERITA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

7537 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con el Ayuntamiento de La Unión, pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación, aprobado por Acuerdo de la Jefa de Servicio Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 21 de diciembre de 2018, de acuerdo con el artículo 62.3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrá lugar desde el día 5 de diciembre de 2019 hasta el día 7 de enero de 2020, ambos inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO
LA UNIÓN	PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A CENTROS Y PUNTOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA	DICIEMBRE 2019

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago, es decir, a contar desde el 5 de diciembre. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido al Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte

que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 y los miércoles de 16:30 a 18:30.

Municipio	Domicilio
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)
Librilla	Calle Francisco Melendreras s/n (30892)
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 26 de noviembre de 2019.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, María Eugenia Castaño Collado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

7538 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación, aprobado por Acuerdo de la Jefa de Servicio Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 21 de diciembre de 2018, de acuerdo con el artículo 62.3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrá lugar desde el día 5 de diciembre de 2019 hasta el día 5 de febrero de 2020, ambos inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO
BENIEL	MERCADO SEMANAL	DICIEMBRE 2019
SANTOMERA	MERCADO SEMANAL	NOVIEMBRE 2019

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago, es decir, a contar desde el 5 de diciembre. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido al Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios habilitados por ellas: Bankia, BBVA, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Targobank, Banco Sabadell y Banco Santander. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 y los miércoles de 16:30 a 18:30.

Municipio	Domicilio
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)
Librilla	Calle Francisco Melendreras s/n (30892)
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.



Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 27 de noviembre de 2019.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, María Eugenia Castaño Collado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7539 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación parcial de terrenos en la vía pecuaria "Colada del Cerro del Puerco", clasificada entre las del término municipal de Lorca, con destino a la instalación de línea aérea eléctrica, MT. para dar servicio a vivienda y de la que es beneficiario Andrew Lewis Broadley.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio A planta 4.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Colada del Cerro del Puerco", Clasificada entre las del término municipal de Lorca, con destino a la instalación de línea eléctrica área de MT con destino a dar servicio a vivienda, en una superficie total de 207 metros cuadrados, afectada por la misma,, por un período de diez años a partir de la fecha de resolución del expediente, que se tramita con referencia VPOCU20190002.

Murcia, 22 de octubre de 2019.—El Director General de Medio Natural, Francisco Perona Paños.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Cuatro de Cartagena

7540 Juicio sobre delitos leves 53/2019.

N.I.G: 30016 43 2 2019 0001196

Delito/delito leve: Violencia Doméstica y de Género. Maltrato habitual

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Cristina Albaladejo García, José Antonio Castuera Pastor, Pablo Andrés Izquierdo Rodríguez, Sara Más López

Don Juan Francisco Fernández Ros Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de delito leve n.º 53/19 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Cartagena, a 9 de julio de 2019 la Ilma. Sra. doña María Antonia Martínez Noguera, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta Ciudad, ha visto en juicio oral y público el juicio de delito leve n.º 53/2019 por un delito leve de lesiones en el que aparecen implicados como denunciante/denunciados Pablo Andrés Izquierdo Rodríguez y José Antonio Castuera Pastor y como denunciada Ángeles Mas López, con intervención del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Ángeles Mas López del delito leve de lesiones por el que venía acusada, con declaración de oficio de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Pablo Andrés Izquierdo Rodríguez como autor de un delito leve de lesiones a la pena de multa de dos meses a razón de 5 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago o insolvencia, y a que en sede de responsabilidad civil indemnice a José Antonio Castuera Pastor en la cantidad de 240 euros por sus lesiones, intereses legales y costas.

Que debo condenar y condeno a José Antonio Castuera Pastor como autor de un delito leve de lesiones a la pena de multa de dos meses a razón de 5, euros de cuota diaria, con responsabilidad personal-subsidiaria en caso de impago o insolvencia, y costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Pablo Andrés Izquierdo Rodríguez, actualmente paradero desconocido, su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena a 11 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

7541 Entrada en domicilio 342/2019.

N.I.G: 30016 45 3 2019 0000337

Procedimiento: ED entrada en domicilio 34212019

Sobre: Administración Local

De: Excmo. Ayuntamiento Cartagena

Procuradora: Eva Escudero Vera

Contra: Herederos de Pedro Tébar Martínez

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio 342/2019 seguido a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena contra los Herederos de don Pedro Tébar Martínez, en los que, por resolución de fecha 17-10-19 se ha acordado la entrada solicitada, por lo que:

Se hace saber a los interesados y a los moradores desconocidos, que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, y que el texto íntegro de la resolución, puede ser consultada en esta oficina judicial, sita en Plaza Doctor Vicente García Marcos n.º 3, Cartagena.

En Cartagena, a 18 de octubre de 2019.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

N.I.G: 30016 45 3 2019 0000337

Procedimiento: ED entrada en domicilio 342 /2019

Sobre: Administración Local

De: Excmo. Ayuntamiento Cartagena Abogado.

Procurador: Eva Escudero Vera

Contra Herederos de Pedro Tébar Martínez

Auto n.º 113

En Cartagena, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 15-10-19, ha correspondido a este órgano judicial, la anterior solicitud formulada por la representación procesal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena autorización judicial de entrada en el inmueble sito en Calle Francisco Jorquera n.º 22, Barrio de Santa Lucía, Cartagena, con referencia catastral núm. 9232111XG7693 del que es/son titular/es los Herederos

de don Pedro Tébar Martínez, con el fin de proceder a la ejecución forzosa del Decreto de fecha 19-07-2018, expediente núm. SERU2013/260 dictado por el Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible, se acordó la declaración de situación de ruina inminente, ordenando a la propiedad la ejecución de las obras consistente en demolición total de la edificación y desescombros (con acopio de material contaminante), y posterior gestión de residuos contaminantes, limpieza y vallado del perímetro del solar, bajo dirección técnica competente y emisión de certificado técnico acreditativo de la seguridad de lo ejecutado. Se acompaña la documentación correspondiente, en el que consta la notificación del Decreto efectuada por la Policía Local en vivienda en ruinas y deshabitada y la publicación en el BOE n.º 240 de fecha 4-10-18.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Constitución dispone en su artículo 18.2 que ninguna entrada en domicilio podrá hacerse si el titular no diere su consentimiento, sino en virtud de resolución judicial. El Tribunal Constitucional, desde su Sentencia n.º 22/1984, ha declarado que la Administración necesita autorización judicial para entrar en domicilios a efectos de ejecutar actos administrativos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 8.6 de la LJCA, son competentes para, conocer de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.

Segundo.- La Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) establece en su artículo 270 que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, en exigencia de los deberes señalados en el artículo 110 de la misma Ley, la ejecución de las obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, con indicación del plazo de realización. Por su parte, el artículo 110 de la LOTURM dice que los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones deberán (...) mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. El art. 271.3 de la LOTURM dispone que, si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a consta del obligado.

A la vista de la documentación acompañada con la solicitud de entrada, procede autorizar la misma dado que consta la resolución administrativa que procede ejecutar, dictada por el órgano administrativo competente, así como su correcta notificación conforme al artículo 42.2. y 44 de la Ley 39/2015.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Conceder la autorización al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para la entrada en el inmueble del que el/son titular/es los Herederos de don Pedro Tébar Martínez, sito en Calle Francisco Jorquera núm. 22, Barrio de Santa Lucía, Cartagena, con referencia catastral núm. 9232111XG7693, con el fin de proceder a la ejecución forzosa del Decreto de fecha 19 de julio de 2018, expediente núm. SERU2013/260, declarando ruina inminente del inmueble, dictado por el Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible consistente en demolición total de la edificación y desescombros (con acopio de material contaminante), y posterior gestión de residuos contaminantes, limpieza y vallado del perímetro del solar,



bajo dirección técnica competente y finalizadas las obras, emisión de certificado técnico acreditativo de la seguridad de lo ejecutado.

- Requerir al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para que, tan pronto se produzca, comunique a este órgano judicial el resultado de la entrada.

- Expídase el correspondiente edicto y entrega al Excmo. Ayuntamiento Cartagena para su publicación.

- Unir certificación literal al recurso.

Modo de impugnación: Recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este órgano judicial (art. 80.1 de la LJCA).

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. don Andrés Montalbán Losada, Juez del Juzgado de lo Contencioso administrativo núm. Uno de Cartagena. Doy fe.

El/La Juez.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

7542 Modificación de medidas supuesto contencioso 1.714/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0022009

MMC modificación de medidas supuesto contencioso 1714/2017

Procedimiento origen: F02 faml. guard, custdo ali. hij. menor no matri. no C
759/2012

Sobre: Otras materias

Demandante: César Augusto Guevara Medina

Procuradora: María Asunción Pontones Lorente

Demandado: Ana Elisa Ramos Sanabria

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm 382/2019

Juez que lo dicta: Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 28/10/2019

Fallo

Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Boneta Molla, en nombre y representación de César Augusto Guevara Medina sobre modificación de medidas seguida contra Ana Elisa Ramos Sanabria y, en consecuencia, acuerdo la modificación de las medidas establecidas en sentencia n.º 560/2.012, de 9 de julio, dictadas por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia, únicamente en los siguientes extremos:

940/06, de 21 de diciembre, dictadas por el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia, únicamente en los siguientes aspectos:

1.º) La patria potestad de la hija menor común será ejercida exclusivamente por el padre custodio César Augusto Guevara Medina, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a Ana Elisa Ramos Sanabria.

2.º) Sin régimen de visitas y estancias para con la madre, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte de la progenitora y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ana Elisa Ramos Sanabria, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia 6 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

7543 Adopción 726/2019.

Sobre otras materias

Demandante: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Abogado: Letrado de la Comunidad

Demandado: Menor, Ministerio Fiscal, María Zamfir

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto número 567/2019

Juez que lo dicta: Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 5/11/2019

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de la menor María Zamfir por el matrimonio propuesto por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La adopción ahora constituida goza de efectos de irrevocabilidad, sin perjuicio de que la autoridad judicial puede establecer, en interés del adoptado o adoptada, la extinción de la adopción si el padre o la madre por naturaleza no habían intervenido de acuerdo con la Ley en el expediente de adopción por causa que no les fuera imputable, debiendo éstos ejercer la acción dentro de los dos años siguientes a la adopción.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Argentina Zamfir con carta de identidad rumana OT 651252, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 7 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

7544 Adopción 371/2018.

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0005268

X07 adopción 371/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Abogado: Letrado de la Comunidad

Menor: Arda Úbeda Macías

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm 542/2019

Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 28/10/2019

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de Aroa Úbeda Macías por la familia propuesta por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La adopción ahora constituida goza de efectos de irrevocabilidad, sin perjuicio de que la autoridad judicial puede establecer, en interés del adoptado o adoptada, la extinción de la adopción si el padre o la madre por naturaleza no habían intervenido de acuerdo con la Ley en el expediente de adopción por causa que no les fuera imputable, debiendo estos ejercer la acción dentro de los dos años siguientes a la adopción.

Firme la presente resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil correspondiente, para que se practique su inscripción.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso tendrá carácter preferente y carecerá de efectos suspensivos,, sin, que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Para la presentación del recurso será necesaria la actuación de Abogado y Procurador (Art. 3.2 in fine LJV).



Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El/La Magistrado/a-Juez

Y como consecuencia del ignorado paradero de Yolanda Úbeda Macías con D.N.I. 48541647-D, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia 5 de noviembre 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7545 Despido objetivo individual 362/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 362/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Bastida Egea contra Ayora Gea Transportes Petrolíferos S.A., TDM, S.A., Fogasa, Francisco Gea Perona, S.A., Naftran, SAU, Cringas, S.L., Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/9/2019 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 4/9/2019 a las 10:50, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, A) Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera

En Murcia, 22 de octubre de 2019.

Se ha presentado escrito por Antonio Pérez Hernández, letrado de la parte actora, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Ayora Gea de Transportes Petrolíferos S.A. y TDM S.A., y en su consecuencia, procede citar a las partes para que comparezcan el día 14/01/2020 a las 9,30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 14/01/2020 a las 9,45 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

Hágase entrega a la demandada Ayora Gea de Transportes Petrolíferos, S.A. y TDM S.A., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en Providencia de fecha 11/10/2019 y respecto de la prueba solicitada por las partes, se acuerdan los requerimientos interesados por la actora en su escrito de fecha 26/07/2019 debiendo las demandadas aportar la documental recogida en dicho escrito con antelación a la fecha del juicio a excepción de los contenidos en los apartados 4, 12 y 13 por no guardar relación con el objeto de la demanda. Se acuerdan las testificales de María Isabel González Montalbán y José Carlos Molina Avilés. Respecto del testigo José Antonio Gómez Abril, la parte actora debe aclarar si se interesa testifical o en su caso interrogatorio, dada la calidad de gerente del mismo.

Respecto de la prueba solicitada por la demandada en escrito de fecha 30/07/2019, se acuerda el interrogatorio de la actora para el acto del juicio y llévase a cabo averiguación en el Pnj al objeto de obtener vida laboral de la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TDM S.A., Ayora Gea Transportes Petrolíferos, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7546 Procedimiento ordinario 715/2019.

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2019 0006286

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 715/2019

Procedimiento Origen: /

Sobre Ordinario

Demandante: Antonio Faedo Gukasian

Abogado: Inmaculada Hernández Morales

Demandado: Administración Concursal de Ombuds Compañía de Seguridad, Fondo de Garantía Salarial, Ombuds Compañía de Seguridad

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia-

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 715/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Faedo Gukasian contra la empresa Administración Concursal de Ombuds Compañía de Seguridad, Fondo de Garantía Salarial, Ombuds Compañía de Seguridad, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9-01-2020 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 9/1/2020 a las 11:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, citese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a

través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado documental del primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.



Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Ombuds Compañía de Seguridad, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7547 Procedimiento ordinario 651/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0005883

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 651/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: José García Martínez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Palqui Nogalte, S.L.U.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 651/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José García Martínez contra la empresa Fogasa Fogasa, Palqui Nogalte, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-01-2020 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 23/1/2020 a las 09:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, citese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Palqui Nogalte, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7548 Despido/ceses en general 357/2019.

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2019 0003214

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 357/2019

Sobre despido

Demandante: Alberto Muñoz Ortega

Abogado: Carlos Losana Cárceles

Demandado/s: Fogasa Fogasa, The Blue Dreams Factory S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 357/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alberto Muñoz Ortega contra la empresa Fogasa Fogasa, The Blue Dreams Factory S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/1/2020 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 10/1/2020 a las 10:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Requírase a la mercantil demandada para que en el plazo de cuatro días aporte la identidad completa de la testigo interesada en el apartado Testifical del Segundo Otrosí digo de la demanda, a fin de que pueda ser citada para el acto del juicio.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a The Blue Dreams Factory S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7549 Impugnación de actos de la administración 137/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 137/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de SAT La Forja 4207 contra Consejería de Empleo Universidades Empresa y Medio Ambiente, Fruca Marketing S.L., Ahamed Habachi, Mohamed Kaybout sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/4/2020 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Resultando de la documentación existente como posibles afectados a los que pueda alcanzar la responsabilidad - personas que puedan ostentar un interés legítimo procédase conforme el art. 143.3 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, a citar a Fruca Marketing S.L., Ahamed Habachi, Mohamed Kaybout para que puedan comparecer como partes en el juicio.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Requerir que se remita por la Administración Pública correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En concreto:

- Expediente n.º I302015000198066, consecutivo a acta de infracción de fecha 22 de octubre de 2015, levantada a SAT 4207 La Forja.
- Expediente n.º I30201000200591 consecutivo a acta de infracción de fecha 22 de octubre de 2015, levantada a Fruca Marketing S.L.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de los demandados a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil y a través del Punto Neutro Judicial, cuyos resultados se integrarán en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohamed Haymout, Ahamed Habachi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7550 Despido/ceses en general 404/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 404/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María del Carmen Martínez Vázquez contra Calzados Acrisan SL, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/4/2020 a las 10.10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/4/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de La Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a "Calzados Acrisan S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7551 Despido objetivo individual 601/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 601/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Susana Tormo Nicolás contra New Lidesport SLU, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/1/2020 a las 10.00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/1/2020 a las 10:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requierase a la parte demandante, con la notificación de la presente a fin de que en el plazo de cuatro días aporte a las presentes carta de despido en formato ocr.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al I otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al II otrosí digo, 1. Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al II otrosí digo, 3. Documental requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a New Lidesport SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

7552 Despido/ceses en general 729/2019.

Equipo/usuario: RML

NIG: 30030 44 4 2019 0006595

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 729/2019

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Orejuela Chaglla

Abogado/a: Antonio Salvador Sifre Calafat

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Viñedos de las Gruesas, S.L

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido 729/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Orejuela Chaglla contra Fondo de Garantía Salarial y Viñedos de las Gruesas, S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/2/2020 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/2/2020 a las 11:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el SEGUNDO OTROSÍ DIGO – DOCUMENTAL de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viñedos de las Gruesas, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7553 Ejecución de títulos judiciales 106/2017.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 106/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aranzadi, S.A. contra José González Sánchez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Se tiene por recibido el anterior exhorto del Juzgado de Molina número Seis de Primera Instancia e Instrucción y oficio del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y a la vista de las cargas anteriores existentes sobre la finca 70206 inscrita en el Registro de la Propiedad numero Dos de Molina de Segura y de conformidad con el artículo 261 de la Ley de Jurisdicción social y 638 Y 639 de la Ley de Enjuiciamiento Civil acuerdo:

La continuación de la vía de apremio sobre la finca 70206, y a tal fin, proceder a la designación de perito judicial tasador para la valoración de dichos bienes, de entre los que prestan servicios en la Administración de Justicia, adscritos al Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

La tasación de bienes o derechos se hará por su valor de mercado, sin tener en cuenta, en caso de bienes inmuebles, las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en el artículo 666 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 15 de noviembre de 2019.

Habiéndose presentado dictamen por el perito designado, acuerdo: dar traslado del mismo a las partes para que en un plazo cinco días presenten las alegaciones que a su derecho convengan.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José González Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

7554 Ejecución de títulos judiciales 124/2019.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/19 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 5), seguidos a instancia de Lorena del Carmen Galián Munuera contra María del Carmen Iborra Gimeno, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Lorena del Carmen Galián Munuera, frente a María del Carmen Iborra Gimeno, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 5.750,73 euros en concepto de principal, más otros 863,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación."

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Primero.- El actor Lorena del Carmen Galián Munuera ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y María del Carmen Iborra Gimeno.

Segundo.- En fecha 23/10/19 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.750,73 euros de principal más 863,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia, y en la ETJ: 53/19 se ha declarado por Decreto de fecha 8/10/2019, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que, declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad

de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada María del Carmen Iborra Gimeno, con NIF:48.487.420-Q, hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55) 0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0124-19 (n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Notifíquese a las partes."

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Carmen Iborra Gimeno, con NIF: 48487420-Q, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

7555 Juicio verbal 239/2016.

N.I.G.: 30030 47 1 2016 0000552

JVB juicio verbal 239/2016

Sobre: Otras materias

Demandante: Óscar Ros Lorente

Procuradora: Remedios López Martínez

Demandado: Víctor Gregorio Cortes Lázaro

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia

Hago saber: En este juzgado se tramita juicio verbal 239/2016 siendo como demandante Óscar Ros Lorente con Procuradora doña Remedios López Martínez y otra como demandado Víctor Gregorio Cortes Lázaro se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando en esencia la demanda promovida por Óscar Ros Lorente contra Víctor Gregorio Cortes Lázaro condeno al demandado a abonar al actor la suma de 2.747,93 euros con los intereses legales correspondientes, y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00-Reposición; 01-Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02-Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a tramite el recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncia manda y firma doña M.^a Dolores de las Heras García, Magistrada-Juez titular de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Víctor Gregorio Cortes Lázaro con los apercibimientos legales oportunos.

En Murcia, 25 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

7556 Despidos/ceses en general 64/2019.

Autos Núm. Despidos/ceses en general [DSP] - 64/2019

N.I.G.: 03014-44-4-2019-0000449

Demandante: Gabriel Méndez Cutillas

Demandado: Logistic Porte GPV S.L., Fogasa, Vitae Habilitis y Eurotemp ETT SLU

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] - 64/2019 a instancias de Gabriel Méndez Cutillas contra Logistic Porte GPV S.L., Fogasa, Vitae Habilitis y Eurotemp ETT SLU en el que, por medio del presente se cita a Eurotemp ETT SLU, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ Juan Carlos 1, 7 30008 Murcia para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Calle Pardo Gimeno, 43 2.º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 05 de diciembre de 2019 a las 09.40 Horas horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, 19 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

7557 Autos 736/2018.

Don Pedro Fernando González de Pereda, Letrado Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 736/2018 seguido ante este Juzgado en reclamación de salarios a instancia de Francisco Ruiz Baño contra Astilleros Mercurio Plastics S.L., The Boat Factory S.L., y Administración del Estado se ha dictado Sentencia con fecha 19/10/2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por don Francisco Ruiz Baño, con DNI n.º 23.03X.XXX-F y afiliación a la Seguridad Social n.º 30102880XXXX, contra las mercantiles The Boat Factory S.L., con CIF B-7380XXXX, y Astilleros Mercurio Plastics S.L., con CIF B-3072XXXX, y en consecuencia, debo condenar y condeno al Estado a abonar al demandante la cantidad de 9209,62 euros brutos en concepto de salarios de tramitación derivados del despido improcedente del que el trabajador fue objeto por parte de las mercantiles The Boat Facto S.L., y Astilleros Mercurio Plastics S.L., despido con efectos del 29 de junio de 2015, importe total (9209,6 euros brutos) que se verá incrementado, por separado en un interés anual del 10% desde el momento en que la cantidad debió de ser abonada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y háganseles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o Graduado Social colegiado, o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Adviértase asimismo que, para todo aquél que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el anuncio del mencionado recurso llevará aparejada la consignación de 300 euros en concepto de depósito. Si el recurrente no hubiere efectuado la consignación en la forma prevenida en el art. 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el Juzgado tendrá por no anunciado el recurso de suplicación, y declarará la firmeza de la resolución mediante Auto contra el que podrá recurrirse en queja ante la Sala que hubiera debido conocer del recurso.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales para su cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, en el día de hoy por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe. Doy fe.



Y para que sirva de notificación a la demandada Astilleros Mercurio Plastics S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Avda. de Berlín - Parcela G3- Cartagena (Murcia) - Polígono Industrial Cabezo Beaza, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 11 de noviembre de 2019.—El Secretario de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Valencia

7558 Despido/ceses en general 361/2019.

N.I.G. 46250-44-4-2019-0007051

Doña Encarnación Alhambra Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Valencia

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 361/2019 a instancias de Mohammad Abu Khalasi y Hassan Md Kamrul contra Fogasa y Istanbul del Mediterráneo S.L. en la que el día 5 de julio de 2019 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Hassan Md Kamrul, frente a la empresa Istanbul del Mediterráneo S.L., declarando improcedente el despido de fecha 31 de marzo febrero de 2019, y no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa sin actividad, declaro extinguida la relación laboral a la fecha del despido condenando a la mercantil a abonar a Hassan Md Kamrul, la cantidad de 13.043,61 euros en concepto de indemnización por despido improcedente.

Se condena asimismo a la empresa Istanbul del Mediterráneo S.L. a pagar al demandante Hassan Md Kamrul, la cantidad de 346,70 euros en concepto de vacaciones, más los intereses del art. 29.3 ET, respecto a las cuantías salariales

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Mohamed Abu Khalasi, frente a la empresa Istanbul del Mediterráneo S.L., declarando improcedente el despido de fecha 31 de marzo febrero de 2019, y no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa sin actividad, declaro extinguida la relación laboral a la fecha del despido condenando a la mercantil a abonar a Mohamed Abu Khalasi, la cantidad de 1.061,83 euros en concepto de indemnización por despido improcedente.

Se condena asimismo a la empresa Istanbul del Mediterráneo S.L. a pagar al demandante Mohamed Abu Khalasi, la cantidad de 361,99 euros en concepto de vacaciones, más los intereses del art. 29.3 ET, respecto a las cuantías salariales

Con la responsabilidad que en forma legal y subsidiaria corresponda al Fogasa

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento o resguardo que acredite haber consignado en cualquier oficina del banco Santander, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", abierta a



nombre del Juzgado (número de cuenta 4473), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente `o distinta del anterior, acreditativa del depósito de 300 Euros, que también tiene a su disposición en el sitio indicado.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Istanbul del Mediterráneo S.L. que se encuentra en ignorado paradero como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, 13 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

7559 Resolución relativa a la reparcelación del Plan Parcial "Los Panizos".

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18/11/2019 se ha acordado rectificar el error observado en la titularidad de la parcela de origen n.º 51, -que el Proyecto de Reparcelación considera aportada íntegramente por el Ayuntamiento de Archena-, parcela la cual, sin embargo, ha de considerarse como aportada por D.ª Encarnación López Puche, D.ª Fuensanta Moreno Torrano y José Antonio Solana López, Dolores Fernández Guillén y, sólo parcialmente, por esta Administración, según consta en los antecedentes aportados.

Lo que se publica al objeto de dar publicidad al expediente, otorgándose un plazo de 15 días al objeto de que cualquier interesado pueda personarse en el expediente y formular cuanto interese a su derecho.

En Archena, a 18 de noviembre de 2019.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

7560 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial de instalaciones municipales y otros servicios.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019 ha aprobado inicialmente la Ordenanza fiscal relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial de instalaciones municipales y otros servicios habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 9 de octubre de 2019, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicha modificación se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma:

Ordenanza fiscal relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial de instalaciones municipales y otros servicios

Hecho imponible

Artículo 1.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales así como la prestación por parte del Ayuntamiento de servicios educativos, culturales y deportivos en los términos recogidos en el articulado de la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo 2.º

Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Supuestos de no sujeción, exenciones y bonificaciones

Artículo 3.º

Exenciones.-

1. Las asociaciones juveniles y culturales de Ceutí sin ánimo de lucro, cuyo objetivo principal sea fomentar la cultura y ocio activo de los vecinos de la localidad fundamentalmente, que realicen actividades gratuitas de interés municipal estarán exentas del pago de las tasas por el uso de las instalaciones municipales. También estarán exentas aquellas actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Ceutí.

2. Los clubes y asociaciones deportivas de Ceutí cuyo objetivo principal sea fomentar la práctica deportiva de los vecinos de la localidad, estarán exentos del pago de la tasa por el uso de las instalaciones municipales y materiales deportivos cuando sea para grupos de alumnos que participen en competiciones oficiales de las distintas federaciones deportivas.

3. También estará exento del pago de la tasa el uso de los centros educativos para la realización de actividades extraescolares promovidas por las AMPAS

dentro del horario lectivo hasta las 18.00 horas así como para la realización de sus actividades propias.

Bonificaciones.-

El usuario de las instalaciones podrá acogerse a la siguiente bonificación:

80% de bonificación para usos con una periodicidad fija semanal durante un curso académico o un mínimo de 4 meses y grupos máximos de 25 personas.

Devengo:

Artículo 4.º

La tasa objeto de la presente ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26.1.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria

Artículo 5.º Se fijan las siguientes tasas por uso de las instalaciones municipales:

Salas tipo 1

12 €/hora

o Centro Cultural:

- Aula de percusión (planta sótano)
- Aula de música (planta primera)
- Aula 3 (planta primera)
- Despachos 2 al 7

o Aulas del espacio joven Auditorio Parque de la Constitución.

o Despachos del Edificio de Usos Múltiples.

Salas tipo 1

24 €/hora

o Centro Cultural:

- Gimnasio (planta sótano)
- Ludoteca (planta baja)
- Aulas 1, 4, 5 y polivalente (planta primera)
- Aula 6 y 7 (planta segunda)

o Aula de la Escuela Infantil Juan Luis Vives

o Aula Biblioteca

Sala Primores Centro Cultural	10 €/persona/mes	
	Día laboral	Día festivo
Sala Exposiciones Centro Cultural	32 €	64 €

Auditorio Centro Cultural	Día laboral	Día festivo
Auditorio para reuniones	100 €	160
Auditorio para espectáculos	300 €	500 €
Auditorio para espectáculos más iluminación	550 €	750 €
Auditorio para espectáculos más sonido	450 €	650 €
Auditorio más proyección	450 €	650 €
Auditorio para espectáculos más iluminación y sonido	700 €	900 €
Auditorio para espectáculos más iluminación, sonido y proyección	850 €	1000 €

Salón de actos Edificio de Usos Múltiples	10 €/hora
Salón de actos Centro Cívico Los Torraos	10 €/hora

Instalaciones Deportivas		
Pabellón	1 hora luz natural	12 €
	1 hora luz artificial	24 €
Pista tenis	1 hora luz natural	3 €
	1 hora luz artificial	3,5 €
Pista frontón	1 hora luz natural	3,5 €
	1 hora luz artificial	4 €
Pistas polideportivas	1 hora luz natural	4 €
	1 hora luz artificial	6 €
Campo de fútbol césped natural	1 hora luz natural	60 €
	1 hora luz artificial	100 €
Campo de fútbol 11 césped artificial	1 hora luz natural	24 €
	1 hora luz artificial	34 €
Campo de fútbol 7 césped artificial	1 hora luz natural	12 €
	1 hora luz artificial	22 €
Pista atletismo	12 €/hora	
Préstamo material deportivo	2 €	
Sala musculación C. D. Miguel Induráin	Deportistas federados locales	0 €
	Deportistas no federados *	3 €

* Este servicio solo estará hábil cuando permanezca cerrada la sala de musculación del Complejo Deportivo Antonio Peñalver.

Otros espacios		
Museos	300 €/día	
Ermita	300 €/día	
Muralla	300 €/día	
Salón de Plenos	Día laboral	Día festivo
	150 €	300 €

En ningún caso se habilitarán los Museos o la Muralla para la celebración de bodas civiles o eventos que no se correspondan con el destino principal del edificio.

Artículo 6.º Se fijan las siguientes tasas por prestación de servicios educativos, culturales y deportivos:

Actividades deportivas y culturales	
Matrícula anual alumno	10 €
Artes marciales adultos	21 €/mes
Artes marciales infantil	16 €/mes
Gimnasia de mantenimiento	16 €/mes
Deportes de equipo	16 €/mes
Abono mensual gimnasio	15 €
Abono mensual gimnasio más fitness	25 €
Teatro y similares	16 €/mes

Entradas Auditorio		
Entrada	Tasa	Coste actuación
TIPO A	3 €	Hasta 1.000 €
TIPO B	5 €	Hasta 2.000 €
TIPO C	8 €	Hasta 3.000 €
TIPO D	10 €	Hasta 4.000 €
TIPO E	12 €	Hasta 5.000 €
TIPO F	15 €	Más de 5.000 €

Gestión, liquidación, recaudación e inspección

Artículo 7.º

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como

las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º

Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la región de Murcia y estará vigente en tanto no sea modificada o derogada de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Disposición derogatoria.

- Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas:

o Ordenanza fiscal n.º 3 relativa a la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

o Ordenanza fiscal n.º. 5 relativa a la prestación de servicios por la Universidad Popular.

o Ordenanza fiscal relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales.

Ceutí, 25 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

7561 Aprobación inicial del Presupuesto General 2019.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios Sociales del "Río Mula" de fecha 22 de noviembre de 2019 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Mula, 22 de noviembre de 2019.—El Presidente de la Mancomunidad, José Luis Casales Bayona.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Heredamiento de Aguas de Alguazas

7562 Convocatoria a Juntamento General Ordinario.

Conforme a lo dispuesto en el artículos 86 de las Ordenanzas, se convoca Juntamento General Ordinario, a celebrar el próximo día 15 de diciembre de 2019, en el Salón de la Casa Cultura de Alguazas, calle Escuelas, número 19, a las 9'30 horas en primera convocatoria, y 10'00 en segunda, para tratar el siguiente.

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación si procede, Acta 16 diciembre 2018
 - 2.º Presentación de la Cuenta General de Ingresos y Gastos del ejercicio 2019 y situación económica
 - 3.º Memoria que presenta la Junta de Gobierno del año 2019.
 - 4.º Dar cuenta de las roturas Acequia Mayor y Llano provocadas por las fuertes lluvias de septiembre (D.A.N.A.)
 - 5.º Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2020
 - 6.º Ruegos y Preguntas
- Alguazas, 15 de noviembre de 2019.—El Presidente del Heredamiento, Juan Almela Albaladejo.